

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



San Raymundo Jalpan, Oax, 13 de marzo de 2026.

OFICIO NUM: HCEO/LXVI/COCM/227/2026.

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
13 MAR 2026
15:37m

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito de manera escrita y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS AL CAPÍTULO V, DENOMINADO "DE LOS VEHÍCULOS Y PROHIBICIONES", A LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

DIPUTADA LOCAL

LXVI LEGISLATURA

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

RECIBIDO
13 MAR 2026
DIPUTADO LOCAL
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN



DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS AL CAPÍTULO V, DENOMINADO "DE LOS VEHÍCULOS Y PROHIBICIONES", A LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA;** lo anterior con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La seguridad vial constituye un elemento fundamental para la protección de la vida y la integridad física de las personas que transitan por las vías públicas. En un Estado democrático de derecho, corresponde a las autoridades establecer disposiciones normativas orientadas a prevenir riesgos y garantizar condiciones adecuadas de movilidad para todas las personas.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, el deber de protección del Estado adquiere una dimensión reforzada debido a su condición de desarrollo y a la necesidad de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.¹



Por su parte, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades y establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá velarse y cumplirse con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena el ejercicio de sus derechos.

En concordancia con lo anterior, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** establece que: ***"Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno tienen la obligación de adoptar medidas orientadas a proteger la vida, la integridad y el desarrollo de las personas menores de edad, así como de prevenir cualquier situación que pueda poner en riesgo su seguridad".***²

Asimismo, el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que ***"en todas las medidas concernientes a niñas y niños que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberá atenderse primordialmente al interés superior del niño."***³

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio del interés superior de la niñez constituye un criterio rector que debe orientar tanto la actuación de las autoridades como la elaboración de normas jurídico legislativas.

Al respecto, resulta aplicable la Tesis con Registro digital: 159897. Instancia: Primera Sala, de la Décima Época. Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.); Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, página 334; Tipo: Jurisprudencia.

En dicho criterio se establece que el interés superior del menor implica que todas las autoridades deben privilegiar la protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes al adoptar decisiones o diseñar normas que puedan incidir en sus derechos.⁴

2. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

3. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

4. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159897>



La seguridad de las niñas, niños y adolescentes es un tema prioritario en nuestra sociedad. Sin embargo, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca actualmente no contempla una disposición específica que regule el traslado de menores en la parte trasera de camionetas o vehículos destinados al transporte de carga, lo que pone en riesgo su integridad física.

Es común observar en nuestras calles a niñas, niños y adolescentes viajando en la parte trasera de camionetas o vehículos de carga sin las medidas de seguridad adecuadas, lo que puede ocasionar graves accidentes y poner en peligro su vida. Esta situación es inaceptable y requiere de una acción inmediata por parte de las autoridades.

Este tipo de traslado puede representar un riesgo significativo para su integridad física, especialmente ante frenados bruscos, maniobras inesperadas o las condiciones propias de los caminos, lo que podría ocasionar que las personas que viajan en dichas áreas sean proyectadas fuera del vehículo.

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico estatal en materia de seguridad vial, mediante la incorporación de una disposición específica dentro de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca que promueva condiciones de traslado seguras para niñas, niños y adolescentes.

Es importante señalar que esta propuesta no pretende criminalizar prácticas derivadas de las condiciones de movilidad existentes en determinadas regiones del estado, particularmente en zonas rurales donde las alternativas de transporte pueden ser limitadas. Por el contrario, la finalidad de esta iniciativa es promover condiciones mínimas de seguridad que contribuyan a reducir riesgos y proteger la vida y la integridad de las personas menores de edad.

En ese sentido, fortalecer la legislación en materia de seguridad vial constituye una acción preventiva orientada a garantizar el derecho a la vida, la integridad y la seguridad de niñas, niños y adolescentes.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA.

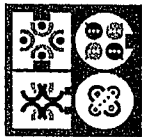
La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca actualmente no contempla una disposición específica que regule el traslado de niñas, niños y adolescentes en la parte trasera de camionetas o vehículos destinados al transporte de carga.

En ese sentido, se propone adicionar el artículo 38 BIS al capítulo V denominado "De los vehículos y prohibiciones" a la Ley de Tránsito y Vialidad del estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 38 Bis. Queda prohibido transportar a niñas, niños o adolescentes en la parte trasera de camionetas, vehículos de carga o cualquier otro automotor destinado al transporte de mercancías cuando dicho espacio no se encuentre acondicionado para el transporte de personas y/o no cuente con medidas de seguridad que garanticen su integridad física.

Por la anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 38 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 38 Bis. Queda prohibido transportar a niñas, niños o adolescentes en la parte trasera de camionetas, vehículos de carga o cualquier otro automotor destinado al transporte de mercancías cuando dicho espacio no se encuentre acondicionado para el transporte de personas y/o no cuente con medidas de seguridad que garanticen su integridad física.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: Publíquese en periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de marzo de 2026

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN
DIPUTADA LOCAL
LXVI LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN

